

ENSAYO SOBRE: LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA JURÍDICO NORMATIVO VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.

Por Javier Perlasca Chávez

I. Breve introducción

En el presente ensayo abordaremos el apasionante tema de los derechos humanos, aquellos que son mencionados en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, pero que, en nuestra opinión, en gran medida, o son mal entendidos o no se dimensionan en la importancia que tienen para la comunidad y para la persona misma.

Justamente este contraste -sobradamente se habla de los derechos humanos, pero en la mayoría de los casos no se comprende su trascendencia-, es el punto de partida para el desarrollo del ensayo, cuyos principales elementos trataremos de expresar en la corta extensión de este trabajo. Finalmente, veremos la eficacia práctica que sobre el respeto y observancia de los derechos humanos tiene la normatividad vigente en Jalisco

II. Consideraciones básicas

Empecemos por lo básico, ¿qué son los derechos humanos? Ante la diversidad conceptual existente, proponemos la siguiente idea: son los atributos, prerrogativas, facultades y libertades, que se le reconocen a todo ser humano por el simple hecho de serlo, e indispensables para una vida digna; esto es, los derechos humanos tienen su fundamento, validez y exigencia en la dignidad de la persona. Justamente llamamos dignidad, a la condición que puede exigir cada ser humano de ser tratado como semejante a los demás, sea cual fuere su nacionalidad, raza, sexo, edad, condición social, situación jurídica, preferencia sexual o política, estado civil, creencias religiosas, etcétera. Por eso, la dignidad es al mismo tiempo lo que todos los humanos tenemos en común y a la vez lo que sirve para reconocer a cada persona como única e irrepetible. Es la dignidad lo que nos hace a todos los seres humanos semejantes, precisamente porque legitima que cada cual es único y con los mismos derechos al reconocimiento social que cualquier otra persona, ya que goza de la dignidad que hace a todo ser humano único e irrepetible y constituir su propio fin; pero no en un sentido individualista, sino social, en la medida que todos los seres vivimos en comunidad.

Bajo esta concepción iushumanista, es que ahora en todo Estado de derecho constitucional, como es México, la finalidad de la sociedad y del propio Estado es la persona y su dignidad, que es la que fundamenta la validez y exigencia de los derechos

humanos que, hoy constitucionalizados,¹ devienen en derechos fundamentales.² Por

tanto, la dignidad como fundamento de los derechos humanos tiene un concepto

² Siguiendo a Peces Barba*, para diferenciar los derechos fundamentales de los derechos humanos, se aduce que

los primeros son aquellos reconocidos en la Constitución, mientras que los segundos emanan de tratados internacionales en la materia; diferencia que explica este tratadista español diciendo que los derechos fundamentales se ubican en el ámbito constitucional, mientras que los DD HH se circunscriben en el ámbito internacional. (*Peces-Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales, Madrid, 1991).

¹ Véase: reforma constitucional sobre derechos humanos, publicada en el DOF el 10 de junio de 2011.

jurídico abierto, en la medida que es el principio sobre el cual se asienta el Estado democrático constitucional y hace que los derechos humanos constituyan el parámetro

de control de regularidad constitucional.³

Lo anterior expresado, tiene una espléndida descripción en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por cuanto a que su premisa radica

en que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y

dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente

los unos con los otros.⁴

Bajo esas premisas, tenemos que los fines que rigen a los derechos humanos son: la

felicidad individual y colectiva; el bien común, la justicia y la paz de los pueblos y en el

mundo. Así, con esos designios, los derechos humanos protegen la vida, la dignidad, la

libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad personal, el medio ambiente, la paz, el

desarrollo individual y colectivo, etcétera; esto es, dicho de manera sencilla: su vigencia

y respeto propician una sana convivencia y mejores condiciones de vida.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la teoría de la prevalencia de los derechos

humanos, sin ellos no es posible un desarrollo civilizado de personas y de pueblos, en

el que prevalezcan la libertad, el respeto al derecho de la otra persona y del propio derecho, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad.

Justamente, con esas ideas y propósitos, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, ya que se considera una obra en nombre de la dignidad y

la autonomía de la persona humana, con el fin de albergar los valores fundamentales de libertad, igualdad, justicia, seguridad y fraternidad que debe orientar la conciencia jurídica de la humanidad. (Sobre dicha orientación jurídica, mas adelante abordaremos el contexto normativo en Jalisco).

Cuáles son los principios que rigen los derechos humanos. Al respeto, por razón de espacio, solamente referiremos los que establece el artículo 1° Constitucional que son:

universales, para todos los seres humanos. Interdependientes, ya que todos están relacionados entre sí; son un todo integral; Indivisibles, pues conforman una unidad, un todo, no son derechos aislados entre sí, no se puede cumplir solo una parte de ellos; al violarse uno se vulnera otro. Progresivos, ya que concretan las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico; siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma, y está prohibido cualquier retroceso o involución.

Siguiendo con las consideraciones básicas, surge la cuestión sobre quiénes deben proteger los derechos humanos; la respuesta sería: que en nuestro país todo/as lo/as servidores/as públicos y autoridades federales, estatales y municipales o de organismos descentralizados o autónomos, o sea, quienes desempeñen una función pública deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes

⁴ Artículo 1 de la Declaración Universal de los derechos Humanos, aprobada en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

³ Así lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL." del país y de cualquier persona que en él se encuentre.⁵ Esto es, tenemos la obligación constitucional de proteger a cualquier persona que sufra violaciones a sus derechos humanos, pero también de prevenirlas, si embargo, si éstas se dan, el Estado tiene el deber de investigarlas, sancionarlas y repararlas.⁶

Es así que, bajo ese mandato constitucional, el Estado debe concretar su actuación a

los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o de actuar, con el fin de garantizar a las personas la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

En otras palabras, los servidores públicos sólo podrán hacer aquello que la ley expresamente les faculta, a diferencia de las y los ciudadanos que podrán hacer todo

aquello que no les esté prohibido.

Este control pretende limitar la actuación de los agentes del Estado y evitar así arbitrariedades y abusos en su actuación. Por tanto, la idea de los derechos humanos

no solo es poner un dique a quien ejerce el poder, sino que lo ejerza correctamente y

como debe de hacerlo.

III. Integración de los derechos humanos en el sistema jurídico de Jalisco.

Por principio, teniendo en cuenta que el estado de Jalisco es una entidad federativa que

integra la República Mexicana, es decir los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, son

vigentes y de obligatoria observancia los derechos humanos reconocidos en la Constitución general, y en las convenciones, tratados, pactos, y otros instrumentos internacionales que en su conjunto integran el Derecho Internacional de los Derechos

Humanos. A este cuerpo de derechos humanos se le reconoce como Bloque Constitucional-Convencional.

Considerando que casi todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos

han sido firmados y ratificados por México y, por tanto, forman parte de nuestro derecho

interno.⁷ Por consecuencia, son en el país (por ende, en Jalisco) la Ley Suprema,⁸ además de ser de obligatoria observancia desde el 11 de junio de 2011. Sin embargo -y

aquí está lo interesante-, en el estado de Jalisco lo son jurídicamente, como norma vinculatoria, desde 1993,⁹ como puede verse enseguida.

El artículo 4, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Jalisco, dispone:

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

⁹ Según reforma al artículo 4, (entre otros) de la Constitución del Estado de Jalisco. Decreto número 15028, publicado en enero 28 de 1993, en la Sec. II del Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

⁸ Así lo dispone el artículo 133 constitucional.

⁷ Véase primer párrafo del artículo 1° constitucional.

⁶ Ibidem.

⁵ Así se preceptúa en el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional.

Nótese que la Constitución jalisciense, da carácter legal normativo no solo a los tratados internacionales suscritos por México, sino también a la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que, como sabemos, no es propiamente

una convención legalmente vinculatoria, sin embargo, con la citada reforma constitucional de Jalisco, pasó a formar parte del sistema jurídico normativo del estado

la referida Declaración Universal.

En ese contexto, podemos decir ahora, que el sistema jurídico normativo en materia de

derechos humanos en el estado de Jalisco, está integrado por las disposiciones constitucionales y convencionales que reconocen estas libertades y derechos (bloque

constitucional-convencional) incluyendo la propia DUDH, y también por las leyes generales, federales y locales (estadales) inherentes a todos los temas y agendas de

derechos humanos que, por su elevada cantidad, omitimos aquí describir, pero que se

refieren a todo tipo de derechos como individuales, civiles y políticos; colectivos, económicos, sociales y culturales; de los pueblos, a la paz, al desarrollo económico, a

la autodeterminación, a la protección de un medio ambiente sano, al patrimonio cultural,

a la solidaridad; así como al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación; por mencionar los más enunciativos.

Sin embargo, de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por México, se considera también parte del cuerpo jurídico normativo para Jalisco, la interpretación (jurisprudencia y opiniones consultivas, recomendaciones) de las convenciones realizada por organismos internacionales, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pero igualmente lo serán una ley o reglamento ordinarios, que aunque no sean de rango constitucional-convencional, otorgan y protegen a las personas (principio *pro*

personae), sus intereses más importantes, por cuanto que preserven los bienes básicos

necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna, o sea, aquellos que son condición necesaria para la realización personal y social, es decir,

para la actuación de la persona como agente moral y su desarrollo individual y colectivo. Con esa finalidad, forman parte también del sistema jurídico de cuenta, todo

plan de desarrollo o aquellas políticas públicas programáticas inherentes a los derechos

humanos, por ejemplo, entre otros, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, Visión 2030,

Entonces, como puede verse, en Jalisco tenemos una basta nómina normativa en

materia de derechos humanos, de obligatoria observancia, para poder cumplir con los

deberes promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos y libertades.

III. Eficacia práctica que sobre el respeto y observancia de los derechos humanos

tiene la normatividad vigente en Jalisco.

De lo expresado en los párrafos precedentes, podemos afirmar que, como nunca, tenemos en Jalisco un completo y casi inmejorable marco jurídico normativo que reconoce y preceptúa el respeto y protección de los derechos humanos. Sin embargo,

en contraste, estamos viviendo tiempos y escenarios que reflejan una disminuida, y

preocupante, eficacia práctica de su observancia y respeto.

Cierto; el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos consagrados en el amplio

sistema jurídico normativo aplicable a Jalisco, se ve afectado con las frecuentes violaciones a esas libertades y derechos que todos los días dan cuenta los medios de

información o se registran en los indicadores institucionales, y que son expresadas en

forma de desaparición de personas, feminicidios, homicidios, actos discriminatorios,

robos con violencia, violencia contra las mujeres o por razón de género, así como intrafamiliar o institucional; ataques o desprotección a los derechos de las personas o

grupos de atención prioritaria por su situación de alta vulnerabilidad, como mujeres,

niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; víctimas del delito; pueblos

originarios y comunidades indígenas; población de la diversidad sexual LGBTTTIQ+;

personas migrantes y refugiadas, o defensoras de derechos y periodistas, así como

personas mayores, o privadas de la libertad; o de actos que atentan contra los derechos

laborales, a la salud, a la educación o a un medio ambiente sano y sostenible. Por mencionar algunos relevantes.

En muchos de los registros e indicadores oficiales o de organismos especializados,

Jalisco se encuentra entre los primeros lugares; un ejemplo, desaparición de personas.

Otro indicador relevante de lo señalado, son las 8,012 recibidas y las 609 actas de investigación abiertas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tan solo en el año

2021, de las cuales se derivaron 3,141 medidas cautelares; y de las quejas recibidas se

emitieron 283 recomendaciones y resolvieron 855 por conciliación; aunado al hecho de que se atendieron 24,211 personas que acudieron a dicha Comisión. Además de que se emitieron 137 informes especiales y 35 pronunciamientos y posicionamientos.¹⁰ En conclusión, ante ese panorama contradictorio que significa tener un amplio cuerpo normativo sobre derechos humanos, contra una disminuida eficacia práctica de su observancia y respeto; solo nos resta sintetizar lo que consideramos debe tener énfasis para igualar la fórmula: a mayor normatividad, mayor observancia y respeto; consistente en:

- i) Dejar de ver los derechos humanos como moda discursiva;
- ii) imprimir voluntad, sensibilidad y compromiso con alto sentido de responsabilidad en el servicio público;
- iii) poner en el centro de ese servicio a la persona;
- iv) atender las causas y contextos de las violaciones;
- v) anticipar las violaciones para prevenirlas, usando la información e indicadores; y,
- vi) dotar de eficacia a las garantías de no repetición.

Así, abonaríamos a tener una sociedad más justa, donde la plenitud de la dignidad sea el fundamento del bien común y fin propio de un estado democrático como pretendemos sea Jalisco.